

sábado 13 de abril de 2013



Municipalidad Metropolitana de Lima

**Ordenanza N° 1694**

**Modificación de la Ordenanza  
N° 1404 que reglamenta el  
procedimiento de aprobación  
de los Estudios de Impacto Vial  
sobre Lima Metropolitana**

---

---

**NORMAS LEGALES**

---

---

**SEPARATA ESPECIAL**



**ORDENANZA N° 1694**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO;  
POR CUANTO;  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 5 de abril del 2013 los Dictámenes N°48-2013-MML-CMDUVN de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, el N° 12-2013-MML-CMCDyTU de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano;  
Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 1404  
QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE  
APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL  
SOBRE LIMA METROPOLITANA**

**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 3°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° y 16° de la Ordenanza N° 1404-MML:**

Modifíquese el artículo 3°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° y 16° de la Ordenanza N° 1404-MML, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 3.- De la Autoridad Competente**

La autoridad competente para recepcionar, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Vial presentados por los propietarios de un proyecto de habilitación urbana o edificación con frente a vías metropolitanas es la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte; asimismo dicho órgano será competente para supervisar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la presente norma; dicha facultad comprende la detección de incumplimientos a la normativa sobre la materia.

Por su parte, la Subgerencia de Fiscalización de Transporte es el órgano competente para conducir el procedimiento administrativo sancionador por los incumplimientos detectados y para sancionar a las personas que cometan las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

**Artículo 5.- De la Clasificación**

Los Estudios de Impacto Vial - EIV por proyecto de habilitación urbana o edificaciones, serán clasificados de acuerdo a los niveles siguientes:

1) Nivel I.- Es aquel cuyo impacto vial se refiere exclusivamente a Habilitaciones Urbanas.

En este nivel se encuentran comprendidos los proyectos de habilitación urbana siguientes:

a) Proyectos de Habilitación Urbana

- Cuando se trate de uso Comercial Exclusivo.- con Zonificación Comercial Zonal CZ y Comercio Metropolitano CM.

- Cuando se trate de uso Comercial con otros usos - con Zonificación Comercial Zonal CZ y Comercio Metropolitano CM.

- Cuando se trate de uso Industrial.  
- Usos especiales aplicables para proyectos destinados a escenarios deportivos, locales, recreativos, ferias de gran afluencia de público.

2) Nivel II.- Es aquel cuyo impacto vial se refiere exclusivamente a Proyectos Edificatorios.

En este nivel se encuentran comprendidos los siguientes proyectos de edificación

a) Proyectos de Edificación

- Conjuntos residenciales, con zonificación residencial de densidad media, alta y muy alta (RDM,RDA y RDMA respectivamente). Se aplica para proyectos ubicados en terrenos a partir de 2,500 m2, y/o desde 250 unidades de estacionamiento. Los proyectos que forman parte del Programa MIVIVIENDA también se encuentran incluidos.

- Hospedaje, a partir de cuatro estrellas, tales como hoteles Apart Hotel, Resort y siempre que el proyecto incluya ambientes complementarios.

- Centros de Educación en todos sus niveles, cuyo aforo sea mayor de 500 personas, con excepción de las edificaciones destinadas a Educación Inicial.

- Industria Liviana, Gran Industria, Industria Pesada.

- Comercio tales como galerías comerciales, tiendas por departamentos, supermercado, mercados minoristas, estaciones de servicio y Gasocentros, cuyo aforo no sea mayor de 1500 personas.

- Edificios Corporativos o de oficinas Independientes, con más de 5,000 m2 de área útil.

- Servicios comunales y Centros de Convenciones cuyo aforo sea mayor de 500 personas.

- Recreación y Deportes, Centros de diversión, clubes sociales y sala de espectáculos, cuyo aforo sea mayor de 1000 ocupantes.

- Salud, tales como Clínicas y Centros de Salud.

-Edificios destinados al estacionamiento de vehículos con capacidad mayor a 250 vehículos

3) Nivel III.- Es aquel cuyo impacto vial negativo es significativo, tanto cuantitativa y/o cualitativamente, ya sea de influencia distrital o metropolitana, por lo que amerita una evaluación conjunta y especializada de otros órganos de la corporación municipal para determinar su viabilidad, así como para determinar las medidas de mitigación que puede llegar a incluir la construcción de infraestructura vial, las cuales deben aplicarse durante su operación o funcionamiento.

En este nivel se encuentran comprendidos los proyectos siguientes: - Comercio, tales como Centros y complejos Comerciales, Mercados Mayoristas, cuyo aforo sea mayor a 1500 personas.

- Edificios Corporativos o de oficinas Independientes, cuyo aforo sea mayor a 1500 personas.

- Recreación y Deportes, tales como Edificaciones para espectáculos deportivos; cuyo aforo sea mayor 10,000 ocupantes.

- Transporte y Comunicaciones, tales como Edificaciones de Terminales Terrestres Provinciales.

- Salud, tales como centros de salud, hospitales y clínicas.

- Los proyectos de habilitación urbana o edificación ubicados en terrenos colindantes a uno o más intercambios viales proyectados en el Sistema Vial Metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 1268-MML.

**“Artículo 6.- De los requisitos de la solicitud para la Evaluación del Estudio de Impacto Vial**

Los requisitos de la solicitud para la evaluación de los Estudios de Impacto Vial deberán ser presentados ante la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud, en el que se consigne lo siguiente:

a. El nombre y categoría del Proyecto.

b. El nombre del propietario o representante legal debidamente acreditado.

2. Copia simple de DNI del propietario o representante legal del Proyecto.

3. Copia simple de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales, en caso de persona jurídica.

4. El “Estudio de Impacto Vial” con el esquema y contenido según categoría o nivel del proyecto, debidamente firmado por profesional especializado y habilitado, presentado en formato impreso y digital (CD o DVD).

5. Copia simple del Certificado de zonificación y vías emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (sólo para habilitaciones urbanas).

6. Copia simple del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios emitido por la Municipalidad distrital, vigente (sólo para proyectos edificatorios y con excepción del Cercado de Lima).

7. Copia de la partida registral expedida por el Registro de Predios, en el que conste que el predio es urbano; o copia de la resolución y plano que aprueba la habilitación urbana del lote (sólo para EIV de edificaciones). Será responsabilidad del solicitante que la copia presentada refleje la información actualizada del predio.

8. Copia simple del Certificado de compatibilidad de uso vigente emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima (sólo para las estaciones de servicio).

9. Copia de la Resolución de Autorización y Plano de distribución, emitidos por OSINERGMIN (sólo para las estaciones de servicio).

10. Declaración Jurada de compromiso de implementación de las medidas de mitigación que formen parte de la aprobación de los proyectos de Estudio de Impacto Vial antes del inicio de las operaciones del proyecto (sólo en el caso de Edificaciones).

#### “Artículo 8.- Del Contenido del Estudio de Impacto Vial:

Los Estudios de Impacto Vial deberán contener de acuerdo a su categoría lo siguiente:

##### 1) Categoría o Nivel I

###### a) Memoria Descriptiva

- Aspectos generales del Proyecto, su entorno urbano y vial, área de influencia.

- Valor estimado de la obra o proyecto debidamente sustentado.

b) Síntesis del Diagnóstico de Tránsito, Transporte y Urbanístico, con datos de campo de una antigüedad no mayor a 6 meses.

c) Hipótesis de Impactos Negativos con sus correspondientes obras, instalaciones o medidas de mitigación.

d) Sustento o justificación de las características de las vías propuestas (en el caso de habilitaciones urbanas)

###### e) Relación de Planos

- De ubicación y delimitación del área de influencia inmediata a estudiar.

- Plano General con el trazo geométrico y acondicionamiento de vías vehiculares y peatonales, indicando secciones viales: normativas, existentes (del planeamiento integral, si fuera el caso) y propuestas. Escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.

- Plano topográfico de la situación actual incluyendo: usos de suelo, mobiliario, sentidos de circulación, señalización; dentro de un radio de 100 m. sobre las vías alrededor del lote, debidamente acotado. Escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.

##### 2) Categoría o Nivel II

###### a) Resumen Ejecutivo

###### b) Memoria Descriptiva

- Situación actual del área o terreno donde se desarrollará el proyecto.

- Descripción de las actividades a desarrollarse.

- Cuadro de áreas.

- Determinación y localización del número de estacionamientos según tipo de vehículo.

- Descripción del sistema de control de acceso vehicular.

- Descripción de las operaciones de carga y descarga de mercancías.

- Determinación del área de influencia.

- Diagnóstico Urbano del Área de Influencia.

- Usos de suelo.

- Infraestructura vial y mobiliario urbano.

- Valor estimado de la obra debidamente sustentado

c) Información de Proyectos Futuros que Inciden en la Vialidad de la Zona.

d) Estudio de Tránsito, con datos de campo de una antigüedad no mayor a 6 meses, tomados en períodos de desarrollo regular de actividades y en períodos críticos, en el área de influencia.

e) Impacto Vial del Proyecto, Escenario Actual y Futuro

- Descripción, evaluación y análisis del tránsito vehicular y peatonal en el área de influencia.

- Análisis de colas y operación interna.

- Modelación de la red vial circundante al proyecto. El programa utilizado deberá cumplir con los requerimientos

de desarrollo de las propuestas de mitigación del EIV.

- Análisis de los posibles impactos viales en las temporadas de mayor actividad del proyecto y en períodos críticos, del área de influencia.

f) Desarrollo de la Propuesta de Mitigación en el Área de Influencia.

###### g) Relación de Planos

- De ubicación y delimitación del área de influencia inmediata a estudiar, con cuadro comparativo de parámetros normativos y los utilizados por el Proyecto.

- De rutas de acceso y salida, tanto vehicular como peatonal a escala 1:500.

- Fotografías de la zona, con plano referencial para ubicación de cada toma.

- Plano topográfico de la situación actual incluyendo: usos de suelo, mobiliario, sentidos de circulación, dispositivos de control; dentro de un radio de 100 m. sobre las vías alrededor del lote, debidamente acotado. Escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.

- Plano de distribución del proyecto a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1, en el que se incluya la totalidad de las vías perimétricas.

- Plano de Mitigación de impactos negativos detallando el área de intervención en señalización y obras sobre la vía pública, a ser ejecutadas a cargo del propietario del proyecto, conteniendo además la distribución final del proyecto, ubicación de accesos y mecanismos de control, vías de circulación internas y cuadro síntesis codificando las obras de mitigación de impactos debidamente acotados; a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.

h) Plan de Monitoreo durante el Funcionamiento del Proyecto, según indicadores, a los 3 meses y al año de iniciadas las actividades.

##### 3) Categoría o Nivel III

###### a) Resumen Ejecutivo (máximo 06 folios).

###### b) Memoria Descriptiva

- Situación actual del área o terreno donde se desarrollará el proyecto.

- Descripción de las actividades a desarrollarse.

- Cuadro de Áreas.

- Determinación y localización del número de estacionamientos según tipo de vehículo.

- Descripción del sistema de control de acceso vehicular.

- Descripción de las operaciones de carga y descarga de mercancías.

- Valor Estimado de la Obra

###### c) Diagnóstico Urbano del Área de Influencia

- Determinación del Área de Influencia.

- Usos de suelo.

- Infraestructura vial y mobiliario urbano.

d) Información de Proyectos Futuros que incidan en la vialidad de la zona.

###### e) Estudio de Tránsito

- Que señale datos de campo de una antigüedad no mayor a 6 meses, tomados en períodos de desarrollo regular de actividades y en períodos críticos, en el área de influencia.

###### f) Estudio de Transporte

- Que señale datos de campo de una antigüedad no mayor a 6 meses.

g) Impacto Vial del Proyecto (Escenario Actual y Futuro)

- Descripción, evaluación y análisis del tránsito vehicular y peatonal en el área de influencia.

- Análisis de colas y operación interna.

- Modelación de la red vial circundante al proyecto. El programa utilizado deberá cumplir con los requerimientos de desarrollo de las propuestas de mitigación del EIV.



- Análisis de los posibles impactos viales en las temporadas de mayor actividad del proyecto y en períodos críticos del área de influencia.

h) Desarrollo de la Propuesta de Mitigación en el Área de Influencia

- Área de Influencia inmediata
- Área de Influencia primaria
- Área de influencia secundaria

i) Relación de Planos

- De localización y ubicación con delimitación del Área de Influencia a estudiar con cuadro comparativo de parámetros normativos y los utilizados por el Proyecto.

- De rutas de acceso y salida, tanto vehicular como peatonal a escala 1:500.

- Fotografías de la zona, con plano referencial para ubicación de cada toma.

- Plano topográfico de la situación actual incluyendo: usos de suelo, mobiliario, sentidos de circulación, dispositivos de control de tránsito; en el área de influencia a estudiar, debidamente acotado. Escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.

- Planos de distribución del proyecto a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1 que incluya cuadro de áreas detallado por actividad propuesta, considerando la totalidad de las vías perimétricas.

- Plano de Mitigación de impactos negativos detallando el área de intervención en señalización y obras sobre la vía pública, a ser ejecutadas a cargo del propietario del proyecto, conteniendo además la distribución final del proyecto, ubicación de accesos y mecanismos de control, vías de circulación internas y cuadro síntesis codificando las obras de mitigación de impactos debidamente acotado; a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.

j) Plan de Monitoreo durante el Funcionamiento del Proyecto, según indicadores, el cual deberá presentarse a los 3 meses y al año de iniciadas las actividades.

Para el caso de Habilitaciones Urbanas, el contenido obligatorio con el que debe contar el Estudio de Impacto Vial deberá ceñirse a lo dispuesto en los requisitos y condiciones mínimas exigidas en el Nivel I del presente artículo.

#### **Artículo 9.- De la Evaluación de los Estudios de Impacto Vial - Nivel I y II**

Para los casos de solicitudes de aprobación de Estudios de Impacto Vial cuando se trate de los niveles I y II la evaluación deberá ser atendida, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días hábiles respectivamente, sujetas al silencio administrativo negativo y de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Ingresado el Expediente a la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, ésta procederá a identificar en qué categoría o nivel se encuentra el proyecto presentado y verificará los requisitos y contenido de acuerdo al nivel que corresponda.

2. En caso de existir deficiencias subsanables de carácter técnico o documental, se otorgará al interesado un plazo perentorio de quince (15) días para subsanar, el mismo que podrá ampliarse a petición expresa del interesado por un máximo de 10 días, siempre que sea solicitado con dos (02) días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado.

3. En caso de existir deficiencias técnicas o documentales insubsanables o de no presentarse la subsanación requerida en los plazos señalados en el párrafo anterior o de no haberse subsanado todas las deficiencias advertidas, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, procederá a expedir la Resolución que declara Desaprobada la solicitud presentada.

4. En caso de no existir deficiencias técnicas o haberse subsanado todas las observaciones en los plazos previstos, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, procederá a expedir la Resolución que declara Aprobado el Estudio de Impacto Vial; adjuntando debidamente visado y sellado en señal de conformidad el plano conteniendo las medidas de

mitigación a ser ejecutadas por cuenta del propietario del proyecto; plano que formará parte integrante de la citada Resolución, en los casos de nivel II.

5. En caso de existir deficiencias técnicas cuya subsanación no implica modificaciones sustanciales, se emitirá la Resolución que declara Aprobado con Observaciones el Estudio de Impacto Vial. Entendiéndose por "modificación sustancial" a los cambios a los planos del Proyecto que alteren la distribución de los ambientes que lo conforman y/o el cambio de la distribución de las entradas y salidas del mismo. Estas observaciones deberán ser levantadas, según lo indique cada Resolución de aprobación de EIV.

6. En casos justificados y previo informe técnico, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, podrá determinar el cambio de categoría de los estudios de impacto vial, para un proyecto específico, debiendo adecuarse al trámite y categorías correspondiente. El propietario del proyecto podrá efectuar la consulta previa ante la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, a fin de definir la categoría de estudio a presentar".

**"Artículo 10.- De la Evaluación de los Estudios de Impacto Vial - Nivel III** Para los casos de solicitudes de aprobación de Estudios de Impacto Vial cuando se trate de la categoría o nivel III, la evaluación deberá ser atendida por un Comité Evaluador, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles sujeto al silencio administrativo negativo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Ingresado el Expediente a la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, ésta procederá a identificar en qué categoría o nivel se encuentra el proyecto presentado y verificará los requisitos y contenido de acuerdo al nivel que corresponda. De ser el proyecto de categoría o nivel III, procederá a convocar a los miembros del Comité Evaluador, cuya opinión técnica considere necesarias, a fin de proceder en conjunto a evaluar la solicitud presentada.

2. En caso el Comité Evaluador verifique que existen deficiencias subsanables de carácter técnico o documental, las hará constar en un Acta y otorgará al interesado a través de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, un plazo perentorio de veinte (20) días para subsanar, el mismo que podrá ampliarse a petición expresa del interesado por un máximo de diez (10) días, siempre que sea solicitado con dos (02) días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado, hasta por un máximo de dos veces.

3. En caso el Comité Evaluador verifique la existencia de deficiencias técnicas o documentales insubsanables o de no presentarse la subsanación requerida en los plazos señalados en el párrafo anterior o de no haberse subsanado todas las deficiencias advertidas, emitirá un dictamen señalando que el Estudio de Impacto Vial presentado resulta no factible, esto con la finalidad de que la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, haciendo suyo el dictamen, procederá a expedir la Resolución que declare desaprobado de plano la solicitud presentada.

4. En caso el Comité Evaluador verifique que no existen deficiencias técnicas o documentales insubsanables o que se han subsanado todas las observaciones en los plazos previstos, emitirá un dictamen señalando que el Estudio de Impacto Vial presentado resulta factible, esto con la finalidad de que la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, haciendo suyo el dictamen del Comité Evaluador proceda a expedir la Resolución que declara Aprobado el Estudio de Impacto Vial; adjuntando debidamente visado y sellado en señal de conformidad el plano conteniendo las medidas de mitigación a ser ejecutadas por cuenta del propietario del proyecto; plano que formará parte integrante de la citada Resolución.

5. En caso el Comité Evaluador verifique que existen deficiencias técnicas cuya subsanación no implica modificaciones sustanciales, se emitirá la Resolución que declara Aprobado con Observaciones el Estudio de Impacto Vial. Entendiéndose por "modificación sustancial" a los cambios a los planos del Proyecto que alteren la distribución de los ambientes que lo conforman y/o el cambio de la distribución de las entradas y salidas del mismo. Estas observaciones deberán ser levantadas, según lo indique cada Resolución de aprobación de EIV.



6. En caso el Comité Evaluador verifique que no existen deficiencias técnicas o documentales insubsanables o haberse respondido todas las observaciones en los plazos previstos, pero sin embargo, determine por decisión en mayoría, que el estudio incumple normas establecidas o el proyecto genera impactos viales negativos y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales o nuevas propuestas para su mitigación, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano procederá a expedir la Resolución declarando desaprobado el Estudio de Impacto Vial, de conformidad con lo establecido por el Comité Evaluador.

#### **“Artículo 11.- De los Estudios de Monitoreo**

Los propietarios o los representantes legales son responsables de presentar en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a los tres meses y al año del inicio de las operaciones del mismo, los resultados del Estudio de Monitoreo respecto al funcionamiento del proyecto en relación al sistema vial.

Entiéndase por inicio de operaciones a la fecha en que la edificación es susceptible de ser aprovechada económicamente por su titular, tal como a continuación detallamos:

a. Para el caso de Proyectos de Edificación, entiéndase el inicio de operaciones la fecha de otorgamiento de la Conformidad de Obra, o cuando se constate su ocupación; y,

b. Para el caso de edificaciones destinadas a establecimientos comerciales se considerará como inicio de operaciones la fecha de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, o cuando se constate el ejercicio de actividades comerciales.

En los establecimientos que, estando obligados, se encuentren operando sin contar con Estudio de Impacto Vial aprobado, a parte del procedimiento administrativo sancionador que corresponda, deberán además de presentar el Estudio de Impacto Vial, mitigar los impactos negativos que genere. Asimismo, se podrá imponer las medidas provisionales de Paralización de Obra o Clausura Temporal del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16-A, tomando en cuenta la afectación a la circulación que produzca el establecimiento.

En caso sea inviable la aprobación de un EIV en los establecimientos que vengan operando sin dicha aprobación, de acuerdo a lo que establezca la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte en un informe, se comunicará al municipio distrital para efectos de que ordene la demolición de la obra edificatoria, su clausura definitiva, entre otras medidas, de acuerdo a su normativa vigente.

El Estudio de Monitoreo deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Breve memoria descriptiva del proyecto.
2. Estado de la implementación de medidas de mitigación.
3. Estudio de Tránsito:

3.1. Descripción, evaluación y análisis del tránsito vehicular y peatonal en el área de influencia.

3.2. Análisis de colas y operación interna.

3.3. Modelación de la red vial circundante al proyecto. El programa utilizado deberá cumplir con los requerimientos de desarrollo de las propuestas de mitigación. (Para proyectos considerados de nivel II y III) , la simulación debe ser presentada en formato digital

4. Impacto Vial del Proyecto:

4.1. Indicadores de medición.

4.2. Circulación vehicular (vehículos particulares, transporte público, abastecimiento y no motorizado).

4.3. Circulación peatonal.

4.4. Otros aspectos no previstos en el EIV.

5. Medidas y adecuaciones a realizar para mitigar impactos viales presentados.

6. Plano de Mitigación de impactos negativos detallando el área de intervención en señalización y obras sobre la vía pública, a ser ejecutadas a cargo del propietario del proyecto, conteniendo además la distribución del proyecto, ubicación de accesos y mecanismos de control, vías de

circulación internas y cuadro síntesis codificando las obras de mitigación de impactos; a escala adecuada, dependiendo de la dimensión del lote, presentado en formato A1.

La comprobación del contenido del Estudio de Monitoreo se encontrará a cargo de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, que evaluará la observancia de las condiciones mínimas que debe contener dicho documento, su idoneidad, y adecuación conforme a las características del caso en concreto, así como la implementación de las medidas de mitigación.

De comprobarse una entrega parcial o defectuosa se procederá a requerir al propietario su cumplimiento hasta por el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Se entiende que el Plan de Monitoreo se entregó de forma defectuosa, entre otros casos, cuando no se detalle con precisión el estado de implementación de las medidas de mitigación, cuando los Estudios de Tránsito y de Impacto Vial del Proyecto no se ciñan a criterios técnicos, entre otros criterios técnicos según corresponda.

En caso se compruebe la correcta entrega y cumplimiento de las condiciones del Plan de Monitoreo, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte emitirá una comunicación haciendo constar dicha situación al administrado.

En el supuesto de que se constate el cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones o requisitos Plan de Monitoreo, a pesar de lo cual el proyecto continúe generando impactos negativos, la Subgerencia de Estudios de Tránsito determinará las medidas que deberán ser cumplidas en el período de tiempo que establezca la misma, bajo apercibimiento de iniciarse el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

#### **“Artículo 12.- De la conformación del Comité Evaluador**

El Comité Evaluador de los Estudios de Impacto Vial de Categoría o Nivel III, estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un representante de la Gerencia de Transporte Urbano, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
3. Un representante del Instituto Metropolitano de Planificación.

Atendiendo a las implicancias del caso en concreto, el representante de la Gerencia de Transporte Urbano podrá convocar a cualquier otro órgano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual formará parte del Comité Evaluador como un miembro más, con el objeto de que emitan opinión técnico especializada sobre la materia, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, en razón de la carga procedimental, el representante de la Gerencia de Transporte Urbano podrá conformar tantos Comités Evaluadores sean necesarios, para efectos de llevar a cabo los procedimientos de forma expeditiva.

#### **Artículo 13.- De las funciones de los miembros del Comité Evaluador**

Los órganos que conforman el Comité Evaluador serán responsables de revisar, evaluar, y emitir Dictámenes respecto a los Estudios de Impacto Vial de Categoría o nivel III y sus medidas de mitigación necesarias para evitar los impactos viales negativos. Sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple y formalizados mediante un Dictamen del Comité Evaluador, en el que constará el voto de cada uno de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cada órgano convocado por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte expondrá y emitirá opinión sobre las implicancias del proyecto de acuerdo con las competencias o funciones de la entidad a la que representa, las cuales son vinculantes. Asimismo, el sentido de la opinión que emita deberá circunscribirse al ámbito de competencias de la entidad que represente, la cual deberá estar debidamente motivada, en razón de fundamentos de orden técnico y/o legal. Las funciones de cada miembro del Comité Evaluador, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la



Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otras, son las siguientes:

1. El representante de la Gerencia de Transporte Urbano es competente para analizar los asuntos de su competencia, tales como el estudio del tránsito, el análisis de los flujos vehiculares y peatonales, diseño geométrico, accesibilidad vehicular y peatonal, señalización horizontal y vertical y en el Impacto vial del proyecto (Escenario Actual y Futuro), la descripción, evaluación y análisis del tránsito vehicular y peatonal en el área de influencia, el análisis de colas y operación interna, la modelación de la red vial circundante al proyecto. El programa utilizado deberá cumplir con los requerimientos de desarrollo de las propuestas de mitigación del EIV y el análisis de los posibles impactos viales en las temporadas de mayor actividad del proyecto y en períodos críticos del área de influencia.

2. El representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano es competente para analizar los asuntos de su competencia, tales como la interpretación de las fichas registrales en las habilitaciones urbanas, los parámetros urbanísticos (Zonificación, Usos Compatibles y permisibles, alturas y retiros municipales, el Certificado de Zonificación y Vías y la Compatibilidad de Uso, sólo en caso de Estaciones de Servicio.

3. El representante del Instituto Metropolitano de Planificación es competente para analizar los asuntos de su competencia tales como analizar las implicancias del proyecto en las secciones viales normativas (vías metropolitanas), los proyectos futuros (Diseño, áreas de afectación) y los Intercambios Viales.

Los representantes de los órganos convocados al Comité Evaluador deberán emitir su voto en función de las competencias legalmente establecida.

Las sesiones del Comité se instalarán con la asistencia del total de sus miembros y los representantes de los órganos convocados, debido a sus implicancias.

#### **“Artículo 14.- De los Miembros del Comité y sus Obligaciones**

Los miembros del Comité Evaluador tendrán la calidad de miembros titulares o miembros alternos y deberán tener capacidad de decisión, su designación se realizará mediante Resolución del titular o responsable del órgano correspondiente.

Los miembros del Comité deberán asistir obligatoriamente a todas las sesiones que programe la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, así como, de ser necesario, deberán emitir los dictámenes que se requieran en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, según lo requiera el Comité Evaluador.

Asimismo, los miembros de Comité no pueden intervenir en la elaboración de los Estudios de Impacto Vial objeto del procedimiento y están obligados a abstenerse de revisar y calificar cualquier estudio en los que tengan alguna participación, sea como Proyectista, encargado de la elaboración del Proyecto, o asesor”.

#### **“Artículo 15.- De la Participación de los Miembros**

La participación de los miembros designados para el Comité Evaluador, se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y el Instituto Metropolitano de Planificación, participarán como miembros permanentes del Comité Evaluador;

2. Los órganos citados por las implicancias del proyecto, deberán asistir a través de sus representantes, quienes participarán como miembros del Comité Evaluador, con voz y voto.

#### **“Artículo 16.- Régimen sancionador**

El órgano encargado de la supervisión es la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, órgano que dará inicio al procedimiento respectivo con un informe técnico de verificación. El órgano resolutor es la Subgerencia de Fiscalización de Transporte.

La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte emitirá el informe técnico de verificación ante los siguientes casos:

1. Ejecutar los proyectos señalados en la presente Ordenanza sin contar con el Estudio de Impacto Vial

Aprobado por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte.

2. Incumplimiento en la implementación de las medidas de mitigación aprobadas por la Gerencia de Transporte Urbano como parte del Estudio de Impacto Vial de Proyecto. Entiéndase por incumplimiento la no implementación de las medidas de mitigación, así como su implementación tardía o defectuosa.

3. Implementación parcial de las medidas de mitigación aprobadas por la Gerencia de Transporte Urbano como parte del Estudio De Impacto Vial del Proyecto.

4. No presentar los resultados del Estudio de Estudio de Monitoreo en los plazos indicados en la Resolución que aprueba los Estudios de Impacto Vial, después del inicio de la operación del proyecto.

5. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre la obtención de la Habilitación Urbana, Licencia de Edificación, Licencia de Funcionamiento y/o el inicio de actividades de proyectos de construcción que requieran previa aprobación de Estudio de Impacto Vial”.

El informe emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte deberá ser remitido a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, que lo remitirá al presunto responsable del incumplimiento, a título de imputación de cargos, con el objeto de que realice sus descargos a las imputaciones realizadas.

El procedimiento tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la imputación de cargos.

El órgano que conducirá y resolverá el procedimiento en primera instancia es la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte. En segunda instancia la Gerencia de Transporte de Urbano conducirá y resolverá el procedimiento.

Las reglas del procedimiento administrativo sancionador se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”.

#### **Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 16-A, 16-B, 16-C, 16-D y 16-E sobre la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas:**

Incorpórese a la Ordenanza N° 1404 el artículo 16-A, 16-B, 16-C, 16-D y 16-E, el cual se encontrará redactado de la siguiente forma:

#### **“Artículo 16-A.- Procedimiento para la imposición de medidas provisionales**

La Subgerencia de Fiscalización de Transporte podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Paralización provisional de las Obras Edificatorias;
- Clausura Provisional de Establecimiento.

El procedimiento para su imposición implica la detección de la comisión de una infracción que involucre la imposición de una medida provisional, de forma manifiesta, de conformidad con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas.

La detección de esta infracción le corresponde a la Subgerencia de Estudio de Tránsito y Transporte, para lo cual el funcionario facultado deberá elaborar un informe debidamente motivado adjuntando los medios probatorios idóneos que acrediten la manifiesta comisión de la infracción administrativa, sugiriendo la imposición de la medida provisional.

Dicho informe deberá ser remitido al Subgerente de Fiscalización de Transporte, quien determinará la imposición y ejecución de la medida provisional, la cual surtirá efecto desde el día siguiente de su notificación”.

#### **“Artículo 16-B.- Levantamiento de Medidas Provisionales**

El levantamiento de las medidas provisionales impuestas se realizará cuando la causa de su interposición haya sido levantada o superada. Esta acción deberá formalizarse con una solicitud simple.

Para los casos de ejecución de obras que no cuenten con el Estudio de Impacto Vial, o establecimientos cuyas edificaciones no contaron con Estudio de Impacto Vial, las medidas podrán levantarse cuando se cuente con dicho Estudio aprobado por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, según corresponda.

Para los casos de incumplimiento total o parcial en la implementación de las medidas de mitigación, la medida provisional se levantará cuando se acredite el cumplimiento de dichas medidas. Para dichos efectos deberá elaborarse

una solicitud de levantamiento en la cual deberá requerirse la programación de una visita inspectiva, la cual se realizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte deberá pronunciarse respecto de la solicitud del administrado”.

**“Artículo 16-C.- Ejecución de la sanción administrativa**

La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se agote la vía administrativa y será competencia de la SFT. La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por el SAT, según lo establecido por las normas aplicables”.

**“Artículo 16-D.- Cobranza coactiva**

El SAT queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”.

**Artículo 16-E.- Tabla de Infracciones, sanciones y medidas:**

Las infracciones, sanciones y medidas provisionales y complementarias sancionadas por la presente Ordenanza son las siguientes:

Código	Infracciones	Sanciones	Medida Provisional	Medida Complementaria
E-001	Ejecutar un proyecto sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado.	Hasta el 1% del Valor de la Obra	Paralización provisional de las Obras Edificatorias	Clausura Provisional de la Obra.  De no regularizarse la conducta infractora, demolición de la obra edificatoria o su clausura definitiva.
E-002	Operar un establecimiento en edificaciones que no cuenten con Estudio de Impacto Vial	Hasta el 1% del Valor de la Obra	Clausura provisional del establecimiento hasta la implementación de las medidas de mitigación de los impactos negativos detectados.	Clausura Provisional de la Obra.  De no regularizarse la conducta infractora, demolición de la obra edificatoria o su clausura
E-003	Incumplir con la implementación de las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto Vial	Hasta el 0.5% del valor de la obra o del proyecto	Clausura provisional del Establecimiento, o Paralización Provisional de la Obra hasta la implementación de las medidas de mitigación aprobados en el Estudio de Impacto Vial.	
E-004	Implementar parcialmente las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto Vial.	Hasta el 0.5% del valor de la obra o proyecto	Clausura provisional del Establecimiento, o Paralización Provisional de la Obra hasta la implementación de las medidas de mitigación aprobados en el Estudio de Impacto Vial.	

Código	Infracciones	Sanciones	Medida Provisional	Medida Complementaria
E-005	No presentar los estudios de monitoreo dentro de los plazos legales establecidos.	Hasta 0.5% del valor de la obra o proyecto.		
E-006	No proporcionar la información o documentos requeridos por la Administración acerca de lo relacionado a la obtención de la Habilitación Urbana, o Licencia de Edificación, o Licencia de Funcionamiento, o al inicio de actividades de proyectos de construcción que requieran previa aprobación de Estudio de Impacto Vial, y demás documentación relacionada.	1 UIT		
E-007	Incumplir las medidas de Paralización Provisional de Obra, o Clausura provisional de Establecimiento, o Clausura Definitiva de establecimiento.	1 UIT		

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Deróguese o déjese sin efecto todas las normas que se contrapongan a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario oficial El Peruano.

**Tercera.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente a la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Dispóngase que los procedimientos en trámite se registrarán por la normativa vigente a la fecha de presentación de su solicitud.

**Quinta.-** Dispóngase que la GTU, de manera complementaria mediante Resolución de Gerencia establezca los parámetros técnicos básicos que se deben incluir en las solicitudes de Estudios de Impacto Vial.

Por tanto

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 5 de abril de 2013

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ  
Teniente Alcalde

923956-1